



**IBERCAJA BANCO, S.A.U.**

## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación vigente en materia de Información Relevante, comunica

Que con fecha 28 de diciembre de 2009, Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A., Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A., Bancaja Inversiones S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Ibercaja, suscribieron un pacto para la sindicación de sus participaciones accionariales de la sociedad NH Hoteles S.A. (hecho relevante nº 118.597). Dicho acuerdo fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2012 (hecho relevante nº 156.899).

Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A., Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A., Bancaja Inversiones S.A., Bankia S.A. e Ibercaja Banco S.A.U. han acordado la novación modificativa y no extintiva del pacto de sindicación de acciones mencionado anteriormente mediante la suscripción del documento que se adjunta a este hecho relevante.

Zaragoza, 12 de abril de 2012

En Madrid, a 11 de abril de 2012

**REUNIDOS:**

De una parte, Manuel Lagares Gómez-Abascal, mayor de edad, con NIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio en Paseo de la Castellana, nº 189, Madrid, en representación de Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A.

Don Manuel Galarza Pont, mayor de edad, con NIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio en Paseo de la Castellana, nº 189, Madrid, en representación de Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A., y de Banca Inversiones, S.A.,

Don Francisco Verdú Pons, mayor de edad, con NIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio en Paseo de la Castellana, nº 189, Madrid, en representación de Bankia SA

(conjuntamente se denominarán "Sociedades del Grupo Banco Financiero y de Ahorros SA / Grupo BFA" o BFA ).

De otra parte, D<sup>a</sup> Raquel Martínez Cabañero, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en Plaza Basilio Paraíso nº 2, Zaragoza, en representación de Ibercaja Banco S.A.U.

(en adelante, Ibercaja).

(y todas conjuntamente como las Partes)

Las partes, en la representación en la que obran, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir y otorgar el presente documento.

**EXPONEN:**

I.- Que en fecha 28 de diciembre de 2009 las Partes suscribieron un Pacto para la Sindicación de las acciones de la sociedad NH Hoteles, S.A. (en adelante la "Sociedad"), que se relacionan a continuación:

<b>Accionista</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Derechos de Voto</b>
<b>Corp. Financiera Caja de Madrid, S.A.</b>	<b>11.206.208</b>	<b>4,544%</b>
<b>Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A.</b>	<b>13.560.496</b>	<b>5,499%</b>
<b>Bancaja Inversiones, S.A.</b>	<b>13.955.675</b>	<b>5,659%</b>
<b>Ibercaja</b>	<b>12.432.716</b>	<b>5,041%</b>

No se incluían, ni se incluyen ahora, en la anterior relación las acciones de la Sociedad que los comparecientes o sus respectivos Grupos hubieran adquirido como consecuencia de (i) la actividad propia de banco de negocios que realicen, como consecuencia de la prestación de servicios a favor de terceros clientes, o (ii) las actividades de tesorería y de trading de los respectivos Grupos, incluso por cuenta propia, aun cuando dichas acciones sí que computen a los efectos de lo establecido en la estipulación Cuarta del presente Acuerdo.

II.- Que siendo la vigencia del Pacto hasta el 31 de Diciembre de 2011, y estando expresamente prevista la prórroga tácita del mismo si ninguna de las partes lo denunciaba con al menos tres meses de antelación, el mismo quedó tácitamente prorrogado hasta el 31 de diciembre del año en curso.

III.- Que como consecuencia de la firma del contrato de integración entre las Cajas integrantes del SIP de Banco Financiero y de Ahorros (en adelante, BFA) y posterior Segregación de las Cajas a favor de BFA, BFA pasó a poseer de forma indirecta, un 15,747 % del capital social de la Sociedad a través de sus sociedades dependientes:

Accionista	Número de Acciones	Derechos de Voto
Corp. Financiera Caja de Madrid, S.A. Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A.	11.206.208	4,544%
Bancaja Inversiones, S.A.	13.560.496	5,499%
Resto de Sociedades Controladas (Bankia, S.A.)	13.955.675	5,659%
	111.454	0,045%

Y así fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante una notificación de derechos de voto en fecha 25 de mayo de 2011.

IV.- Que Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A., Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A., Bancaja Inversiones, S.A. y Bankia SA. reconocen que la participación del 15,747% en NH Hoteles SA está bajo el control de BFA a quien se imputan a los efectos del presente Acuerdo como miembro del Sindicato la participación accionarial total atribuida a las Sociedades del Grupo Banco Financiero y de Ahorros SA / Grupo BFA en NH Hoteles S.A.

V.- Que la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2011, acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010 y el la Ley 1/1991 reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón, segregar toda su actividad financiera, junto con los elementos del activo y del pasivo que integran la misma, a favor de la entidad de nueva creación Ibercaja Banco S.A.U..

En virtud de tal segregación, "Ibercaja Banco SAU", con domicilio en la plaza Basilio Paraiso nº 2 de Zaragoza y CIF número A99319030, ha devenido propietario de 12.432.716 acciones de la Sociedad, representativas del 5,041% de su capital social.

VI.- Que interesa a las Partes mantener el Pacto de Sindicación suscrito al que se ha hecho referencia en el Expositivo I, (en adelante indistintamente el Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo) que regula los acuerdos alcanzados por las Partes en su condición de Accionistas de la Sociedad, si bien el mismo requiere ser adaptado a la nueva situación resultante de lo expuesto en los apartados anteriores, por lo que las partes, formalizan al presente acuerdo, que supone una novación modificativa y no extintiva del Pacto de Sindicación, con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Contrato es regular las relaciones entre las "Sociedades del Grupo Banco Financiero y de Ahorros SA / Grupo BFA e Ibercaja (en adelante los Accionistas) como accionistas de la Sociedad, sin que exista otro acuerdo o contrato que regule dichas relaciones entre los mismos.

Las Partes reconocen que las obligaciones asumidas en este Contrato son vinculantes entre ellas y se obligan a cumplirlas fielmente, comprometiéndose a llevar a cabo cualquier acción y a ejercer cualquier derecho que les corresponda como accionistas de la Sociedad y que resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de este Contrato. La relación entre las Partes como accionistas de la Sociedad se articula en base a la constitución de un Sindicato de Accionistas en los términos descritos a continuación.

### 2. SINDICATO DE ACCIONISTAS

#### 2.1. Constitución

Las Partes acuerdan constituir un Sindicato de Accionistas que comprenderá todas las acciones de la Sociedad de las que los Accionistas sean titulares, directa e indirectamente, durante la vigencia de este Contrato.

No estarán comprendidas en el Sindicato las acciones que los Accionistas hubieran adquirido o adquieran como consecuencia de las actividades descritas en el párrafo segundo del apartado I de la parte Expositiva, si bien se obligan a no ejercitar los derechos políticos de las acciones así adquiridas.

Ello se entenderá sin perjuicio, en su caso, de que los Accionistas deban cumplir lo establecido en la Estipulación Cuarta incluso respecto a estas acciones.

#### 2.2. Composición

El sindicato de Accionistas estará compuesto por dos miembros, designados por los Accionistas, según el siguiente detalle:

Accionista	Número de Acciones	Derechos de Voto
Grupo BFA	38.833.833	15,747%
Ibercaja	12.432.716	5,041%

Los representantes de cada uno de los miembros del Sindicato de Accionistas serán;

D Manuel Galarza Pont por parte de BFA y

Dª Raquel Martínez Cabañero por parte de Ibercaja.

### 2.3.- Comunicaciones,

(a) Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con este Acuerdo, o que estén relacionadas con el mismo, deberán realizarse por escrito.

(b) A los efectos del presente Acuerdo los Accionistas señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:

(i) En el caso de BFA:

Attn. Manuel Galarza Pont

Dirección Paseo de la Castellana, nº 189, Madrid

Tel.                      - Fax

Email:

(ii) En el caso de Ibercaja:

Attn. Raquel Martínez Cabañero

Dirección Plaza Basilio Paraíso nº 2, 50008 Zaragoza

Tel.                      - Fax

Email:

(c) Las notificaciones podrán hacerse mediante:

(i) Fax o e-mail, siempre que su recepción sea confirmada por el destinatario dentro de las 12 horas siguientes a su envío;

(ii) Comunicación escrita con intervención notarial;

(iii) Envío por correo certificado con acuse de recibo;

En todos los casos la comunicación se tendrá por válidamente realizada y será vinculante siempre que esté firmada por el representante autorizado respectivo de BFA o Ibercaja.

En el supuesto (i) anterior, para que la comunicación se tenga por válidamente realizada y sea vinculante se requerirá además que la contraseña de dirección aparezca como propia del emisor.

Los cambios de domicilio o de personas a las que se debe notificar deberán comunicarse al otro miembro del Sindicato siguiendo el procedimiento establecido en esta misma Cláusula.

#### 2.4 Actuaciones

Todos los Accionistas del Sindicato se obligan a ejercitar, de un modo unitario, los derechos políticos que se deriven de las acciones sindicadas y, de forma especial, a que todas las acciones sindicadas voten en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren durante el plazo de vigencia del Sindicato, de un modo unitario, mediante un acuerdo por unanimidad sobre el sentido del voto de las acciones sindicadas con relación a los acuerdos relativos a la política financiera y de explotación de la Sociedad.

Entre otros acuerdos que pueden afectar a dichas políticas, y que por tanto requerirán de unanimidad, se encuentran los siguientes:

- ampliaciones y reducciones de capital,
- aprobación de las cuentas anuales y reparto de dividendos,
- designación y cese de los miembros del Consejo de Administración,
- designación de auditores,
- retribución de los consejeros,
- aprobación del presupuesto y del plan de inversiones,
- modificaciones estructurales y modificaciones estatutarias.

A tal efecto, cualquiera de los miembros del Sindicato convocará al otro miembro integrante del mismo -por escrito y con una antelación de al menos 72 horas- a una reunión en la que se decidirá el sentido del voto en la forma indicada en el párrafo anterior.

Adoptado el acuerdo, todos los Accionistas del Sindicato delegarán el voto a favor de cualquiera de los integrantes del Sindicato, que deberá ejercerlo en el modo acordado.

#### **Presencia en los órganos de administración**

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que tengan la consideración de consejeros dominicales nombrados a propuesta de los Accionistas se obligan expresamente a desarrollar su actuación y a desempeñar sus cargos con arreglo a la libre apreciación, decisión y responsabilidad del administrador, y en todo caso, de forma adecuada y ordenada al interés social, considerándose que la referida actuación es coincidente con los fines y principios rectores del Sindicato.

Cuando se vayan a tratar en el seno del Consejo asuntos relacionados con la política financiera y de explotación de la Sociedad, y afecten a dichas políticas en las materias antes enumeradas a título ejemplificativo y en otras que se entiendan incluidas en ese concepto (política financiera y de explotación de la Sociedad) los Accionistas que, a su vez, estén representados en el Consejo, a través de consejeros dominicales nombrados a propuesta suya, procederán en el seno del Sindicato a deliberar previamente sobre los referidos asuntos para fijar, en la medida de lo posible, una posición unitaria, la cual será transmitida a los consejeros dominicales. No obstante y en todo caso, los Consejeros desempeñarán siempre sus cargos con pleno cumplimiento de los deberes de independencia, diligencia, lealtad, fidelidad y secreto, y de cualesquiera otros que resulten aplicables con arreglo a las disposiciones legales, y adecuarán su actuación a las normas y reglamentos internos de conducta y a los criterios y recomendaciones de buen gobierno que la Sociedad tenga establecidos en cada momento.

## 2.5.- Vinculación

Los acuerdos del Sindicato de Accionistas vincularán a todos los Accionistas.

Los Accionistas estarán obligados a instruir a sus representantes en el sentido acordado por el Sindicato y/o a votar a tales efectos en las reuniones de la Junta General de Accionistas. Por consiguiente, el voto de los Accionistas o de sus representantes habrá de efectuarse en el sentido acordado por los miembros del Sindicato respetando en todo caso el interés social.

Cuando alguno de los Accionistas (o sus representantes) no pueda asistir a la reunión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se compromete a otorgar un poder por escrito a favor de otro Accionista (o de su representante) con instrucciones de votar en el sentido acordado por el Sindicato.

Los miembros del Sindicato pueden exigirse recíprocamente evidencia del sentido de los votos de los Accionistas en los órganos sociales de la Sociedad, incluso en el supuesto de votaciones secretas.

En el caso de que un Accionista se encontrara en situación de conflicto de interés (tanto en relación con acuerdos internos del propio Sindicato como con acuerdos relativos a los órganos de la Sociedad) deberá abstenerse de participar en la votación para la adopción, por el Sindicato de Accionistas, de tales acuerdos y su participación no se computará a efectos de quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

## 2.6.- Falta de consenso

En aquellos supuestos en los que no se alcanzase el consenso, los miembros del Sindicato actuarán de buena fe y dedicarán todos los esfuerzos razonables para resolver la situación de la forma más ágil y eficiente posible, negociando una solución para la situación de desacuerdo durante un período que irá desde que una de las Partes notifique a la otra que existe una situación de desacuerdo hasta antes de la celebración de la Junta en que se decidirá el sentido del voto en la forma anteriormente indicada.

Si las partes no alcanzan un acuerdo, los Accionistas se obligan a abstenerse en la votación que en sede de la Junta General de la Sociedad vaya a realizarse.

## 3- RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE DESACUERDO CONTINUADO

A efectos del presente Acuerdo se entenderá que acontece una situación de desacuerdo continuado (en adelante, Desacuerdo Continuo) cuando en un plazo de cuatro (4) meses o con ocasión de dos (2) Juntas de Accionistas, lo que ocurra antes, existiera un disenso entre los Accionistas en relación con el sentido del voto respecto de, al menos, dos (2) materias distintas con relación a los acuerdos relativos a la política financiera y de explotación de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.4.

En caso de Desacuerdo Continuo los miembros del Sindicato actuarán de buena fe y dedicarán todos los esfuerzos que sean razonables para resolver la situación de la forma más ágil y eficiente posible; en cualquier caso, las Partes convienen que negociarán de buena fe una solución para la situación de Desacuerdo Continuo durante un período no superior a un (1) mes desde la fecha en la que cualquiera de los Accionistas dirija al otro una notificación declarando la situación de Desacuerdo Continuo.

Antes de que concluya el período anterior, los representantes de cada uno los miembros del Sindicato deberán reunirse, mediante cualquier método, al menos dos (2) veces, mediando al menos una (1) semana entre cada reunión.

Si las partes alcanzaran un acuerdo, tomarán las medidas necesarias para implantar dicho acuerdo y para que los Accionistas voten en la manera acordada entre las partes, si esto formara parte del acuerdo alcanzado entre ellas.

No obstante, si las Partes no hubieran resuelto la situación de Desacuerdo Continuado, cualquiera de los de los miembros del Sindicato podrá terminar anticipadamente el presente Acuerdo, que quedará definitivamente resuelto y sin efecto, sin que dicha circunstancia conlleve consecuencia adicional alguna para los mismos y los Accionistas tendrán libertad para decidir el sentido del voto en los órganos de la Sociedad.

#### **4- INCREMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

4.1.- En el caso de que cualquiera de las Partes deseara incrementar el porcentaje de voto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio, le resulta computable en el momento de otorgar este Contrato, directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones de la Sociedad por cualquier título, incluyendo la aceptación de préstamos de valores, la ejecución de garantías, o cualquier otro medio que pudiese resultar en la adquisición de titularidad directa o indirecta sobre acciones de la Sociedad, o contratar derivados que tengan por subyacente acciones de la Sociedad o llevar a cabo cualquier acto que, conforme a la normativa vigente pueda suponer un incremento de sus derechos de voto a computar a efectos de OPA, deberá ponerlo en conocimiento del otro miembro del Sindicato de Accionistas con carácter previo y solicitar su autorización.

El Sindicato de Accionistas, dentro del plazo de los dos (2) días siguientes al de la recepción de la comunicación procederá a calcular el porcentaje de voto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio, le resultaría computable a todos los Accionistas conjuntamente si la operación proyectada por el Accionista solicitante se materializara y le comunicará su autorización si dicho porcentaje no supera el 28% de derechos de voto de la Sociedad, o la denegación de la autorización en caso contrario.

Si la autorización fuese denegada, el Accionista solicitante deberá remitir una nueva comunicación al Sindicato de Accionistas en el plazo de los dos (2) días siguientes confirmando si:

- (i) renuncia a llevar a cabo la operación comunicada o,
- (ii) no obstante la denegación, mantiene su intención de realizarla.

En este último caso, el Sindicato quedará resuelto y sin efecto, sin necesidad de cumplimentar ningún trámite adicional y con efectos desde el momento en que la comunicación redactada en el sentido indicado en el párrafo (ii) anterior sea recibida por el miembro que corresponda del Sindicato de Accionistas.

4.2.- Los Accionistas no estarán obligados a suscribir ampliaciones de capital en la Sociedad, ni a facilitar financiación a la misma, en cualquiera de sus formas, decisiones que corresponderán, en todo caso, a cada uno de los Accionistas de manera individualizada.

Si como consecuencia de la suscripción de una ampliación de capital el porcentaje de derechos de voto que a los Accionistas les resultara computable conjuntamente excediera del 28%, aun en el caso de que los accionistas únicamente hayan ejercitado sus derechos de suscripción preferente, el accionista o accionistas que fueran a suscribir las nuevas acciones deberán, con anterioridad a la suscripción de las acciones, proceder a calcular la participación conjunta del sindicato, y, en su caso, a comunicar la suscripción al miembro del Sindicato correspondiente en los términos y a los efectos establecidos en el apartado 4.1.

4.3 Una vez materializada cualquiera de las operaciones previamente autorizadas por el Sindicato de Accionistas a que se refiere esta cláusula, el Accionista deberá comunicarlo al Sindicato en el plazo de cinco (5) días facilitando la documentación necesaria a los efectos de toma de razón y verificación de que los términos de la autorización han sido efectivamente cumplimentados.

4.4.- En el caso de que como consecuencia de una modificación legislativa, o de una ampliación de la autocartera de la Sociedad, o por cualquier otra causa, el porcentaje de derechos de voto que a los Accionistas les resultara computable en cualquier momento excediera o pudiera exceder del porcentaje determinante de la OPA obligatoria, todos los Accionistas vendrán obligados a desprenderse, proporcionalmente a su participación, del número de acciones de la Sociedad necesario para que su porcentaje conjunto de derechos de voto sea inferior al umbral de OPA en todo momento.

## **5- DURACIÓN DEL SINDICATO**

El presente Acuerdo de Sindicación permanecerá vigente desde la fecha de su formalización hasta el 31 de Diciembre de 2012, salvo que termine con anterioridad en algunos de los supuestos estipulados en el presente Acuerdo.

Llegada la referida fecha, el contrato será prorrogable por sucesivos períodos de un año en caso de que ninguna de las partes lo denuncie por escrito con al menos tres (3) meses de antelación a la expiración del plazo inicial o de las respectivas prórrogas.

No obstante lo anterior, un miembro del sindicato podrá proceder a la transmisión de su participación, en dos supuestos:

(i) con un preaviso al miembro correspondiente del Sindicato de dos (2) meses de antelación. Trascurridos los dos meses de preaviso, el miembro del sindicato que pretende transmitir su participación tendrá el plazo de un (1) mes para realizar la transmisión. En el caso de que el miembro transmitente no llegara a ejecutar la transmisión en el referido plazo de un mes, el no transmitente podrá decidir sobre la continuidad del socio transmitente en el presente pacto de sindicación.

El presente procedimiento no operará cuando la transmisión se produzca entre sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en los términos contenidos en el artículo 42 del Código de Comercio, al que pertenece el miembro del sindicato. En estos casos, la sociedad adquirente se adherirá al presente pacto de sindicación.

(ii) cuando se haya producido una Oferta Pública de Acciones realizada por un tercero, cualquiera de los miembros del Sindicato podrá decidir si acude o no a la referida oferta, previa comunicación por escrito al otro miembro del Sindicato con un preaviso de diez (10) días a contar desde la publicación del folleto explicativo de la Oferta.

A los efectos de esta cláusula se entenderá por transmisión toda aquella que reduzca el porcentaje de participación de los Accionistas por debajo de las siguientes cifras:

Grupo BFA	15,072 %
IBERCAJA	4,928 %

En ningún caso se podrá, por parte de un miembro del sindicato, iniciar más de dos procesos de transmisión en el plazo de un año.

#### **6. CLÁUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Sindicato de las obligaciones que para los mismos se contemplan, el otro miembro podrá exigir al incumplidor el pago de una prestación establecida con carácter de pena convencional. El pago de dicha pena no sustituirá a la indemnización de daños, si pudieran ser determinados y cuantificados, pudiendo los miembros que no hubieran incumplido su obligación exigir cumulativamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena.

La pena consistirá en el pago de una cantidad igual al 15% del precio medio ponderado por acción de cotización de las acciones de la Sociedad en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante el último trimestre natural inmediato anterior a la fecha en que tenga lugar la reunión del Sindicato en la que se determine la existencia del incumplimiento, multiplicado por el número de acciones sindicadas en relación con las que se produjo el incumplimiento.

#### **7. PUBLICIDAD DEL CONTRATO**

Las Partes acuerdan hacer pública la existencia y contenido de este Contrato en la medida y con la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable y, específicamente, conforme a legislación vigente que resulte de aplicación.

## **8. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

El presente acuerdo se regirá por la ley común española. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cualquier discrepancia respecto al contenido o cumplimiento de este Contrato a los jueces y tribunales de Madrid capital.

Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A.

Bancaja Inversiones, S.A.

Bankia S.A.

Sociedad de Promoción y Participación  
Empresarial Caja de Madrid, S.A.

Ibercaja Banco S.A.U.